



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por Invalidez solicitada por el C. Octavio Zubia Espinoza con número de empleado 11804, quien labora con nombramiento de Policía 3do. adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de 22 años, 03 meses y tener 49 años de edad.

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por Mtra. Norma Leticia Enderi González, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los Artículos 31, 33, 34, 40 y 42 y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

SEGUNDO. - El C. Octavio Zubia Espinoza adquirió una antigüedad de 22 años, 03 meses desempeñándose como Policía 3do. adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación:

I. Oficio número 1104/2021, expedido por la Mtra. Norma Leticia Enderi González, Jefa de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha 06 de julio de 2021, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata;

II. Oficio número PYJ/FIDE/055/2021 de fecha 01 de julio de 2021 expedido por el Dr. Luis Carlos Tarín Villamar, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 24 de marzo de 1999, misma fecha de alta.



III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 1459, folio 84, libro 658, con fecha de registro 04 de abril de 1972, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua Mtro. Cesar Fernando Ramírez Franco, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 13 de marzo de 1972; -----

IV. Oficio número 74/2021, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, con fecha de emisión 26 de febrero de 2021, recibido en Oficiala Mayor el 11 de junio de 2021. -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el C. Octavio Zubia Espinoza presenta:

Valuación de incapacidad anatomofuncional: Presencia de alucinaciones auditivas y/o visuales, acompañado de aislamiento social, pensamientos negativos, asociados a trastornos del sueño y disminución de rendimiento laboral: -----

Conclusión: Se trata de masculino portador de esquizofrenia, patología mental que disminuye la calidad de vida, sin capacidad laboral, por lo que presenta un pronóstico reservado para la vida y malo para la función, que deriva de una enfermedad no profesional, predisponiendo una incapacidad total, funcional y permanente para desempeñar sus funciones, dando origen a una situación de invalidez, por causas ajenas a su trabajo. Cumpliendo con los requisitos marcados por el artículo 31 de la Ley del IMPE. -----

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los Artículos 31, 33, 34, 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.

Artículo 33.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio. -----



Artículo 34.- El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla: -----

Antigüedad	Porcentaje %
22 años	66%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: -----

Cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. -----

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo. -----

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio. -----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo. -----

Artículo 42.- Será facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador. -----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en los Artículos 34, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a él **C. Octavio Zubia Espinoza**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un 100% del sueldo Regulatorio. -----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021



Siendo el sueldo \$15,995.68 (QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$3,567.10 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de \$19,562.78 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL),) al que aplicando el 66% se obtiene una cantidad mensual de \$12,911.43 (DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL), cantidad mensual que deberá ser cubierta el 100% por el Instituto Municipal de Pensiones a partir del momento en que deje de prestar sus servicios el trabajador.

SEXTO. - Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión de invalidez del C. Octavio Zubia Espinoza se efectuará quincenalmente.

Y conforme a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

ATENTAMENTE

DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES